

TRIBUNAL SUPERIOR DEL ESTADO DE CALIFORNIA
DEL CONDADO DE VENTURA

ORDEN ADMINISTRATIVA:

IMPLEMENTACIÓN DE PRÓRROGA DEL ART. 1382
DEL CÓDIGO PENAL COMO REMEDIO DE
EMERGENCIA

ORDEN

ADMINISTRATIVA N.º **21.23**

El Tribunal Superior de Ventura tiene el compromiso de proteger la salud y seguridad de los jurados, abogados, personal, autoridades del orden público, demás usuarios, jueces y el público en general y al mismo tiempo llevar a cabo sus obligaciones constitucionales y reglamentarias. Durante los últimos veintiún meses el tribunal implementó protocolos que tienen por objeto proteger la salud y el bienestar de todos los usuarios y el personal como respuesta a la pandemia de COVID-19, lo que tuvo como consecuencia impedimentos procesales significativos que afectaron la capacidad del tribunal para realizar diligencias judiciales. Por lo tanto, con base en la autoridad que se le otorga en virtud de la orden de emergencia con fecha del 20 de diciembre de 2021 expedida por la presidente del Tribunal Supremo y presidente del Consejo Judicial de California Tani G. Cantil-Sakauye, así como la facultad inherente del tribunal para analizar las necesidades de este y del público en relación con el manejo eficiente y eficaz de los casos que atiende (art. 10.603, inciso (c) del Reglamento de Tribunales de California) este tribunal **POR LA PRESENTE DETERMINA Y RESUELVE LO SIGUIENTE:**

El(la) juez supervisor(a) de los juzgados de lo penal podrá prorrogar el periodo para realizar un juicio penal frente a jurado conforme al art. 1382 del Código Penal por un máximo de 30 días, lo cual es aplicable únicamente a los casos en los que la fecha límite reglamentaria original o previamente prorrogada hubiese vencido de otro modo entre el 22 de diciembre de 2021 y el 20 de enero de 2022, inclusive. (Orden de la presidente del Tribunal Supremo del 20 de diciembre de 2021.)

Este remedio es temporal y tiene por objeto abordar la crisis causada por la actual pandemia de COVID-19, ya que representa un problema para llevar a cabo juicios con jurados.

LA PRESENTE ORDEN COBRA VIGENCIA INMEDIATA Y PERMANECERÁ VIGENTE HASTA EL 20 de ENERO de 2022, SALVO QUE SE MODIFIQUE O REVOQUE POR OTRO MEDIO.

QUEDA RESUELTO.

FECHA: 20 de diciembre de 2021

Bruce A. Young
Juez presidente

CONSEJO JUDICIAL DEL ESTADO DE CALIFORNIA

Debido a que la pandemia de COVID-19 causa problemas de salud y seguridad que resultan en impedimentos significativos, así como al hecho de que los funcionarios del ámbito federal, estatal y local declararon estado de emergencia, en veinte ocasiones anteriores se determinó que se cumplen las condiciones descritas en el art. 68115 del Código de Gobierno en relación el Tribunal Superior de California, Condado de Ventura.

Con base en lo anterior y de conformidad con las solicitudes del tribunal, se expidieron las órdenes de emergencia correspondientes por medio de las cuales se le autoriza al Tribunal que implemente determinados remedios en virtud del art. 68115 del Código de Gobierno. Toda vez que el juez presidente interino Kevin G. DeNoce solicitó una renovación, se determina que siguen existiendo las condiciones descritas en el art. 68115, inciso (a) del Código de Gobierno (art. 68115, inciso (c), Cód. Gob.) y se resuelve que el Tribunal tiene autoridad para realizar lo siguiente:

- Prorrogar el tiempo que se establece en el art. 1382 del Código Penal (título 1382) para llevar a cabo un juicio penal frente a jurado por un máximo de 30 días, lo cual es aplicable únicamente a los casos en los que la fecha límite original o previamente prorrogada hubiese vencido entre el 22 de diciembre de 2021 y el 20 de enero de 2022, inclusive (art. 68115, inciso (a), subinciso (10) del Código de Gobierno).

Fecha: 20 de diciembre de 2021

Hon. Tani G. Cantil-Sakauye
Presidente del Tribunal Supremo y
Presidente del Consejo Judicial de
California

• El presente otorgamiento de facultades complementa la facultad de prorrogar las fechas límite comprendidas en el art. 1382 del Código Penal que se hayan concedido anteriormente debido a órdenes de emergencia expedidas en el pasado. Por consiguiente, para cada caso en el que el tiempo en que un acusado debía iniciar su juicio se haya prorrogado previamente en virtud de una o más órdenes de emergencia previas, y la fecha límite prorrogada caiga entre las fechas antes mencionadas, la presente orden le autoriza al tribunal que prorrogue la fecha límite un máximo de 30 días adicionales. Para cada caso en el que la fecha límite inicial comprendida en el art. 1382 caiga entre las fechas antes mencionadas y no se rija por una orden de emergencia previa, la presente orden autoriza al Tribunal a que prorrogue la fecha de inicio de juicio por un total máximo de 30 días.